



CSSA-A-03/17

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

RESULTANDOS

- I.** En fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante "Ley General Anticorrupción").
- II.** En fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante "Ley Estatal Anticorrupción").
- III.** En fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, quedó integrada la Comisión de selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante "La Comisión").
- IV.** En fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en la sesión de la Comisión se aprobaron las Reglas de Operación de la citada Comisión, mediante el Acuerdo **CSSA-A-01/17** (en adelante "Las Reglas de Operación").



V. En la misma reunión de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se iniciaron las labores de análisis y discusión del proyecto de convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

VI. En reuniones de trabajo de fechas seis y veintisiete de septiembre del año en curso, la Comisión de Selección estuvo diseñando en el proyecto de convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

VII. En reuniones de trabajo de fechas veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Selección aprobó la sede en que habrán de recibirse las solicitudes de los aspirantes a integrar el citado comité de participación ciudadana, identificado con el Acuerdo de número **CSSA-A-02/17**.

VIII. En reuniones de trabajo de fechas siete, dieciséis y dieciocho de octubre del año que transcurre, se estuvo trabajando en el proyecto de convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIAS

1.1.- SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General Anticorrupción, la citada Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en



el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

1.2.- Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Estatal Anticorrupción, la citada Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio de Aguascalientes y tiene como objeto establecer las bases de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo que antecede, con la finalidad de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

EI COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.1.- EI COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. Que el artículo 15 de la Ley Estatal Anticorrupción, establece que el Comité de Participación Ciudadana *tiene "como propósito coadyuvar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los organismos sociales y académicos relacionados con las materias del Sistema Estatal"*.

2.2.- Que la Ley Estatal Anticorrupción establece en su artículo 16, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su



contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado, y deberán de reunir los mismos requisitos que la ley estatal establece para ser Secretario Técnico.

Los referidos requisitos están señalados en el artículo 34 de la Ley Estatal Anticorrupción, son los que a continuación se transcriben:

I.- Ser ciudadano mexicano, residente en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Acreditar experiencia verificable de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III.- Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;

IV.- Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional a nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;

VI.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII.- No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



IX.- No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria; y

X.- No haberse desempeñado durante el año previo a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Fiscal General del Estado. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos. No ser integrante de algún Consejo o Comité público, cuyo cargo no sea honorífico."

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

3.1.- LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 18 de la Ley Estatal Anticorrupción, señala que el Comité de Participación Ciudadana será nombrado por una **Comisión de Selección**, que será nombrado por el Congreso del Estado.

3.2.- Que en el referido artículo 18 se establece que la **Comisión de Selección** será integrado representantes de instituciones de educación superior y de investigación del Estado y por miembros de la sociedad civil.

3.3.- Que de acuerdo a lo establecido por la Fracción III del Artículo 18 de la Ley Estatal Anticorrupción establece que esta Comisión "*deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo*" para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.



De la misma manera, la Comisión de Selección deberá de definir una metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) La Posibilidad de audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Así mismo, de las reuniones de trabajo citados en los Resultados V, VI y VIII del presente Acuerdo, esta Comisión de Selección realizó un análisis comparativo de legislaciones de diversas entidades federativas en materia de anticorrupción, para conocer los procedimientos que implementaron e incorporarlos a la convocatoria que se expide en el Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, es importante señalar que la convocatoria que aprueba esta Comisión de Selección atiende los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad que deben de prevalecer en el



procedimiento de selección, para que se designen a los mejores perfiles que tengan los conocimientos adecuados para la encomienda que señala el Sistema Estatal Anticorrupción.

En consecuencia, las bases de la convocatoria consta de los requisitos que deben de reunir los aspirantes, los documentales que deberán acompañar, el tratamiento de confidencialidad que se le darán a los datos personales, la metodología a evaluar de los documentos curriculares, la sede de la recepción de las solicitudes, la validación de expedientes, el proceso de selección, la transparencia en que habrán de seguirse en el procedimiento de selección, los plazos y las situaciones no previstas en la convocatoria.

Por lo que conforme a los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19 y 34 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; y artículos 6, 7 y 15 de las Reglas de Operación, esta Comisión de selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión de Selección es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Esta Comisión de Selección aprueba la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.



TERCERO. El presente Acuerdo sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Difúndase la convocatoria a la sociedad de Aguascalientes para que, a través de sus instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y otras organizaciones, procedan a postular ciudadanas y ciudadanos para integrar el Comité de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Estatal Anticorrupción.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de Internet de la Comisión de Selección, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción VI de las Reglas de Operación.

El presente Acuerdo fue emitido por la Comisión de Selección en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

CONSTE.-----

JORGE HUMBERTO YZAR DOMINGUEZ
COORDINADOR

RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIO

ANA SUSANA LÓPEZ DE LA PARRA
COMISIONADA

MARCO ANTONIO GALINDO MADRIGAL
COMISIONADO

MIGUEL ANGEL NÁJERA HERRERA
COMISIONADO

ENRIQUE LEMUS MÉNDEZ
COMISIONADO



JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ROMO
COMISIONADO

ELÍAS ACOSTA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

OSCAR JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA
COMISIONADO